NÚMERO 3702. SABADO 2 DE NOVIEMBRE DE 1844. DIEZ CUARTOS.

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscricion en Madrid.

Por un año	360 rs.
Por medio año	130
Por tres meses	65
Por un mes	22

PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año	360 rs.
Por medio año	180
Por tres meses	90

En Canarias y Baleares.

Por un año	400
Por medio año	200
Por tres meses	100

En Indias.

Por un año	440
Por medio año	220
Por tres meses	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTRO Y OROZCO.

Sesion del dia 1º de Noviembre de 1844.

Abierta á la una se leyó y fue aprobada el acta de la anterior.

Quedó sobre la mesa un dictámen de la comision de Actas proponiendo se admita al Sr. D. Vicente Pimentel, Diputado electo por la provincia de Valladolid.

ORDEN DEL DIA.

Dictámenes de la comision de Actas.

Sin discusion fue aprobado el relativo á la admision del Sr. marques de Montevirgen, Diputado electo por la provincia de Leon.

Continuacion de la discusion del proyecto de contestacion.

Se leyó la siguiente enmienda del Sr. Pacheco al párrafo 4º

«Propongo que se supriman las palabras «penetrado como está de la necesidad de mejorar prontamente el código fundamental del Estado.»

Con lo cual quedará el párrafo del modo siguiente: «El Congreso examinará asimismo el proyecto de reforma constitucional, anunciado de antemano en la Real convocatoria, y sometido ya á su deliberacion por el Gobierno de V. M. A este importante y árduo trabajo dedicará el Congreso la mas asidua atencion y la mas exquisita solicitud para responder á los deseos y esperanzas de la nacion, consolidando á la vez el trono de V. M. y la libertad política de la monarquía.»

El Sr. PACHECO: La enmienda que tengo el honor de presentar á la deliberacion del Congreso creo yo que puede muy bien conciliar todas las opiniones, y por eso me he atrevido á someterla á su juicio, y me atrevo á sostenerla. Esta enmienda, señores, no prejuzga de ninguna manera la gran cuestion que nos ocupa, y con ella respondemos á S. M. sobre el párrafo á que se refiere, reservándonos el hacerlo con el detenimiento y el celo que exige de suyo. Así es, señores, que manifestando el sentido de mi enmienda, que no es otro ni envuelve mas objeto que el de no prejuzgar la cuestion, paréceme que debe ser admitida, discutiéndola simultáneamente con el párrafo de la comision. Los que crean que se debe resolver luego podrán reservar su voto al tiempo de votar, y los que creemos que no es conveniente tratarla ahora no comprometemos nuestro voto, y conservamos como los contrarios nuestros adversarios toda la libertad de eleccion.

Puesta así la cuestion, necesito manifestar con buenas y valederas razones que no se debe prejuzgar, pues es importante y trascendental para el bien de la monarquía, y por lo mismo no podemos tratarla ahora.

La opinion sostenida ayer con maestría por el Sr. Rios y Rosas, mi amigo, se redujo á que era necesario prejuzgar esta cuestion; y que el Congreso, desde el momento que pensó sobre ella, debió manifestar su opinion definitiva.

Para probar esto nos aducia el Sr. Rios Rosas, como prueba, que la cuestion se habia ya decidido y prejuzgado por el nombramiento de la comision; y ademas que la misma magnitud de la cuestion hacia necesario prejuzgarla, tanto mas, cuanto que habia sobre nosotros una especie de compromiso desde las elecciones por los epígrafes que contenian las candidaturas. Yo, señores, me haré cargo de esa especie, pues quiero decir lo que crea necesario en esta ocasion.

(El orador fue bajando la voz gradualmente; y conociendo el señor Presidente que S. S. se resentia del estado delicado de su salud, le manifestó no continuase, pues el Congreso se hacia cargo del mal estado de salud en que se encontraba.)

El orador concluyó diciendo con bastante trabajo que el Congreso se sirviese tomar en consideracion la enmienda, la cual podia discutirse con el párrafo.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: El Ministerio siente tanto como el Congreso no poder oir al Sr. Pacheco por su alta reputacion, pues cuenta con S. S. para todas las reformas.

El Congreso puede escuchar si gusta al Sr. Pacheco el dia que tenga por conveniente; pero bien puede conocer S. S. que no se puede admitir la enmienda que ha presentado.

El Sr. BRABO MURILLO: Sensible es, señores, que no haya podido continuar el Sr. Pacheco, pues con gusto le hubiésemos escuchado. Pocas palabras contestaré, pues siempre hubiese impugnado su enmienda, aunque se hubiera presentado ocasion de poderla explanar, con tanta mas razon, cuanto que se presenta en un caso que es imposible admitirla.

El Sr. Pacheco deseaba que no se prejuzgase ahora la cuestion. Yo digo que la cuestion ya está decidida, pues se ha avanzado mucho en la discusion. Sobre el voto particular del Sr. Isturiz, que proponia el aplazamiento de la cuestion, se ha ocupado el Congreso ya bastante, se han pronunciado varios discursos para hacer ver los males que puede producir el aplazamiento: de modo que se han tocado las cuestiones á que puede dar lugar el debate. Esto, señores, hace imposible el que el Congreso pueda tomar en consideracion la enmienda del señor Pacheco.

A estas consideraciones añadiré, para concluir, que el Congreso se daria un voto de censura si tomase en consideracion esa enmienda, pues de hacerlo así declaraba que los debates que han tenido lugar en estos dias habian sido enteramente inútiles, y se habia debatido sobre una cosa que no pertenecia á este lugar.

No creo pues que estamos en el caso de admitir la enmienda del Sr. Pacheco.

Vuelta á leer la referida enmienda, no fue tomada en consideracion.

Se leyó el párrafo cuarto, que dice así:

«El Congreso examinará asimismo el proyecto de reforma constitucional, anunciado de antemano en la Real convocatoria, y sometido ya á su deliberacion por el Gobierno de V. M. A este importante y árduo trabajo dedicará el Congreso la mas asidua atencion y la mas exquisita solicitud, penetrado como está de la necesidad de mejorar prontamente el código fundamental del Estado para responder á los deseos y esperanzas de la nacion, consolidando á la vez el trono de V. M. y la libertad política de la monarquía.»

Concluida la lectura pidieron la palabra en pro los Sres. Calderon Collantes, Seijas Lozano, Galiano, Ponzoa, Llorente y Montes de Oca; en contra los Sres. Nocedal, Quinto, Puche y Bautista, Arrazola y Perpiñá.

El Sr. Nocedal, á quien tocaba el primero el uso de la palabra, se la cedió al Sr. Arrazola.

El Sr. ARRAZOLA: Doy gracias al Sr. Nocedal, y sentiré no poder corresponder á los deseos de S. S., y de seguro no podré corresponder, porque en estos bancos no encuentro mas que amigos. El carácter de esta discusion tiene que ser el de la templanza, el de sentimientos profundos, como cuando se lucha, no con adversarios, sino con amigos.

Señores, hombre de Gobierno, amigo del Gobierno de S. M., dispuesto siempre á prestarle mi débil apoyo cuando proponga todo cuanto sea útil al pais, séame lícito expresar mi profundo sentimiento al no estar acorde con él en esta cuestion.

Ciertamente, señores, cuando seis Ministros de la corona, de antecedentes respetables, de probidad y capacidad reconocida arrostran una cuestion tan grave, tan trascendental y tan importante como esta, ciertamente que habrá en ellos fuerza de conviccion y deseo del acierto como en todos nosotros. Yo les hago esta justicia, señores, porque á su vez tambien á Diputados de una misma comunion política que han arrostrado sinsabores por las mismas circunstancias preciso es hacerles justicia, porque ceden, no á sentimientos mezquinos, sino á un convencimiento á que no han podido sobreponerse.

La cuestion, señores, no es de personas, es de cosas, y de cosas de tal magnitud, que no es posible suponer que nadie pueda presentar su opinion sino por un convencimiento profundo que será acertado ó no. Cosas de tal magnitud, señores, que tras de ellas, como dijo el Sr. Brabo Murillo, estaba el pais y el trono; y en este caso la oportunidad es el punto mas importante, porque se atraviesa el interes del trono, y es mucho lo que hay que hacer para sobreponerse á afecciones y consideraciones de cualquier género.

Considerada así la cuestion, he meditado mucho si debia ó no tomar la palabra, pues es cierto, y con desgracia sea dicho, que no podemos decir una expresion que no se convierta en arma envenenada. Situacion triste para los hombres que no han podido sobreponerse á sus convicciones. Y nuestro silencio ¿no será, señores, un arma tambien para nuestros adversarios? ¿no podrian decir que la discusion habia sido compelida, y que no se habian presentado razones con que sostenerla? Meditado todo esto, creo que á lo menos no podíamos prescindir de fundar y razonar nuestros votos; pero razonarlos como cuando se obra por conviccion, con honradez y buena fe, como cuando se lucha con amigos, porque, señores, si la reforma de la ley se ha de hacer, bueno es que salga de aquí como producto de meditacion. Eson son mis deseos, señores, y estoy seguro que serán los mismos los de todos los Sres. Diputados. En la precision de haber de salvar mi voto, deberé hacerlo con algunas razones que el Congreso se dignara tomar en consideracion, ya que la cuestion de reforma está decidida y ha perdido toda su importancia. No está decidida parlamentariamente; pero en la realidad de los hechos lo está. De cualquier modo que se comprenda el principio de soberanía nacional es menester que tenga forma de ejecucion legítima, y no debe ser por un principio de insurreccion ó motin. La forma no puede menos de ser parlamentaria, política, legal, tomando la iniciativa el poder ó los representantes de la nacion. Y, señores, si la iniciativa puede hacerla el Parlamento ó las Córtes con el Rey, no de otro modo puede comprenderse el principio de soberanía, tratado con mucha oportunidad por el Sr. Pidal. Al cabo, señores, los que estaban por el aplazamiento no negaban la facultad de la reforma, pues en mi sentir humilde, los mismos principios profesan los que estan por la reforma que los que la quieren aplazar. Tampoco el Congreso espere que vaya yo á proclamar la inmutabilidad, ni la perfeccion de la ley fundamental existente, pues no comprende esto á ninguna institucion humana. Las leyes, aun las fundamentales, no son el fin, son solo el medio de proporcionar la prosperidad á los pueblos; y cuando no se logra con ellas, no hay traicion en reemplazarlas ni modificarlas, porque la traicion seria el no hacerlo. Esta ya desacreditado, señores, el principio proclamado de sálvense los principios y perezcan las colonias.

Paso ahora á indicar las razones que he tenido al pedir la palabra.

Era la primera razon el peligro, el riesgo que hay siempre en facilitar la accion del poder constituyente, porque así como este poder puede salvar al pais, puede hundirle tambien. Por eso se ha tratado siempre de dificultar su accion, y yo creia que podrian aun ensayarse algunas medidas antes de practicarse la reforma, hasta que convencida la opinion de los pueblos de que no se podia pasar por otro punto, estuviesen todos conformes en que se verificase.

He dicho ya que renozco en el Parlamento la potestad de revocar la Carta; pero creo tambien que cuando la Constitucion no ha establecido ni la fórmula ni el modo con que eso se ha de hacer, habia que suplir ese vacío de alguna manera. ¿Cómo se suple en un caso como el presente? Es imposible hacerlo de ningun otro modo que como se ha hecho. En este punto estoy de acuerdo con el Ministerio, porque ha hecho lo que debia hacer, anunciando en la convocatoria de las actuales Córtes que se iba á tratar de la reforma.

Mi segunda consideracion era que todavía no estaba reducido á un hecho el deseo de la reforma, y en política debe tenerse presente una consideracion que siempre domina á todas, la de la oportunidad. Así sucede que lo mas justo, lo mas conveniente, puede á veces convertirse en un mal si se trata de un medio que no es oportuno, porque no está convertido en un deseo universal.

Por otra parte es bien sabido, señores, que en los Gobiernos representativos, principalmente cuando aun no cuentan muchos años de vida, el principio, el carácter fijo que en ellos domina es la suspicacia, la prevencion contra el poder hasta mirarle como enemigo. De aquí es que el pueblo español, no recibiendo de su Constitucion los beneficios que se habia prometido, antes de culpar á las instituciones ha culpado á las personas. Este es un hecho que comprueba que no ha podido pasar á convertirse en un deseo universal la necesidad de la reforma.

Y no podia ser otra cosa. La Constitucion de 1837 será una carroza tan magnífica como quiera suponerse; pero sin ruedas ó con ruedas viejas ó enmohecidas, sacadas de una máquina que acaba de arruinarse. Será tan perfecta como se quiera; pero ha tenido que desenvolverse con las leyes de Wititza, Alonso XI y Pedro el Cruel, y aun con parte de lo contenido en la Constitucion de 1812. Mientras sea esto un hecho, ¿á quién habia de culpar el pueblo? A quien ha culpado.

Me fundaba yo en otra tercera razon. Hay atrasadas cuestiones de suma importancia: el casamiento de nuestra jóven y adorada Reina; la cuestion de Roma; la de los bienes nacionales y otras. Y creia, señores, que abierta esta discusion habian de sentarse algunos precedentes que ó prejuzgasen esas cuestiones ó las adelantasen: apoyábame tambien en el estado, y en el calor de los partidos, porque si bien es cierto que siempre habrá partidos, no siempre estarán estos en el mismo grado de exacerbacion; y el cansancio y la fuerza de inercia deben entrar por mucho en el arte de gobernar y de constituir. ¿Ha llegado para nosotros ese estado de inercia y de cansancio? Los que crean que ha llegado hacen bien en sostener la opinion que sostienen; pero los que crean que no ha llegado, si yerran, tienen al menos disculpa para su yerro.

He dicho que me levantaba solo á salvar mi voto. He abusado de la atencion del Congreso mas de lo que creia. Unicamente añadiré que los que hoy tienen la desgracia de no votar la reforma, no por eso dejarán de hallarse siempre al lado del Gobierno en el momento en que brame la borrasca.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Contaba el Gobierno con el apoyo del Sr. Arrazola, como contaba con el de todos los Sres. Diputados del actual Congreso; y creia que cualesquiera que fuesen las opiniones que manifestasen contra el proyecto de reforma, una vez llevado á ley del Estado serian los primeros en unirse al mismo Gobierno cuando está se viese en peligro. Por eso mismo, cuando oi al señor Arrazola decir que sentia que aquí no hubiese enemigos para que la discusion fuese mas lata... (El Sr. Arrazola pidió la palabra.) Si S. S. ha querido decir que la discusion seria mas templada porque no habia enemigos, estoy de acuerdo; pero si la amistad que une en general unos Sres. Diputados con otros, si el haber militado en unas mismas filas fuese un motivo para que la discusion no fuese tan extensa, tan razonada como debiera, el Gobierno mismo seria el primero que excitaria á los Sres. Diputados para que olvidasen esa especie de templanza, y manifestasen francamente su opinion hasta el mas último pensamiento.

El Sr. ARRAZOLA: Si S. S. lo permite repetiré lo que antes indiqué. Dije que sentia el que no habiendo adversarios tuviésemos que luchar amigos con amigos.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: En estos cuerpos no debe haber enemistades; pero si la lucha de la discusion ilustrada. Así es que en Francia y en Inglaterra cesan los enconos y los odios en el Parlamento. Esto debe suceder en este Congreso; pero al mismo tiempo debe haber discusion ámplia, extensa, completa, y sentiria mucho que no la hubiese.

No he conocido un Gobierno en la época que lleva España de sistema constitucional que se haya visto en una posicion tan particular como en la en que se encuentra el actual en la presente discusion. Se le ha acusado de haber traido al Parlamento la cuestion de la reforma como una cosa, como un capricho suyo.

Varios Sres. Senadores, arrebatados sin duda de su celo por la opinion contraria, nos han acusado de que arrojamos á la nacion una tea incendiaria. Otros, y no sé por qué, sin escuchar las razones alegadas por el Ministro de la Gobernacion, y desconociendo hechos que han pasado, creian que nuestra mision al lado de la excelsa Reina que gobierna las Españas es venir á reformar cinco artículos de la Constitucion, y abandonar despues el Gobierno á todas las vicisitudes de las pasiones que aun no estan bastante tranquilas ni calmadas. Y luego añaden: «¿Qué adelantais con reformar cinco artículos de la Constitucion? El pais no se cuida de eso; quiere bienes materiales.» Yo pregunto, señores, con que los alcaldes ó los regidores sean nombrados de esta ó de la otra manera, con que los gefes políticos tengan esta ó la otra atribucion ¿se ha salvado el pais? ¿Se han calmado las pasiones? ¿Se han obtenido todos los bienes que el pais espera del Gobierno representativo?

Yo necesito justificar á los ojos de esta Cámara, del pais entero y de todo el mundo, que no ha sido arbitrario en nosotros el traer la reforma al campo de la discusion con el deseo de que se convierta en ley. Ha sido el convencimiento que teniamos y que tenemos de que era una necesidad urgente, indispensable y que nos apremiaba, ha sido el convencimiento de que no seriamos hombres de Estado si despues de los sucesos que por nosotros han pasado volviésemos á dejar al pais en ese estado de esperanza indefinida cifrada en el resultado que han de producir unas leyes que aun no se han dado. La cuestion, señores, para nosotros era de salvacion ó de ruina. Veiamos comprometido para siempre el Gobierno representativo, para siempre comprometida ó para mucho tiempo la libertad, y si posible fuese, señores, que no quiero pensarlo siquiera, el trono mismo. ¿Y cuál era la situacion del pais á nuestra entrada en el poder? ¿Cómo se encontraba el Gobierno? ¿Cuál fue la mision para que fuimos llamados? ¿Cuál nuestra conducta?

Habia, señores, en España una necesidad ardiente de paz y de ór-

den. Las consecuencias de siete años de guerra civil, los desórdenes que habian agitado la nacion habian hecho en todos los ánimos una sensacion profunda, en términos de que se deseaba la paz antes de todo, y la paz á toda costa. Esta idea dominaba desde 1840, esta idea fue el sentimiento general cuando los acontecimientos de Vergara, lo era cuando la pacificacion de Cataluña; y todos los que celebramos aquellos triunfos, concurrimos á celebrar la inauguracion de una época de paz: vimos que la paz era el deseo universal, que la paz se veia llegar, y que se deseaba disfrutar sus beneficios á la sombra del trono de Doña Isabel II y del Gobierno representativo.

Ocurrió una revolucion que no quiero calificar, porque ya no se sabe qué nombre darle de mas oprobio; pero tampoco desconoceré que cuando fue arrojada de España una Princesa ilustre que vino á este pais para su bien, despues que se consumó la revolucion, y fue elevado a la regencia un general todavia creyó el pais que bajo su dominacion podia haber paz, que podia haber órden, y aguardó las consecuencias. Pero no tardó en tocarse el desengaño; aquel hombre no podia dar paz ni órden al pais, tuvo un origen bastardo; y si algun Sr. Diputado cree que las bastardias se legitiman por las leyes de la recopilacion, las bastardias, los adulterinos en el Gobierno no se legitiman nunca. Luego que el pais vió su conducta, luego que vió su comportamiento, pidió á voz en grito el pronto término de su poder, contaba los años que le faltaban para llegar al Gobierno legítimo de su Reina; y cuando el pais se levantó para destruir y arrojar de su seno al hombre en el cual veia personificada á la revolucion, le sonrió la esperanza de disfrutar de nuevo las delicias de la paz.

Se verificó esto; ¿y cuál fue el sentimiento del pais? ¿qué se manifestó? Un sentimiento grande, un deseo general de que todos los partidos depusieran sus odios y rencillas, á ver si asi era posible que tuviésemos paz, y de ahí el resultado feliz de esa coalicion de que tanto se ha hablado en este sitio. Yo, fuera de España á la sazon, aplaudí con entusiasmo ese resultado. Vine aqui; ¿y qué dijimos los hombres de ciertos principios á los que con nosotros formaban parte de la coalicion? «Dirigid el pais: nosotros os colocamos para ello en la silla de la presidencia; os colocamos al frente de los negocios; no pedimos nada sino que goberneis; no pedimos destinos; no queremos honores: salvad el pais de cualquier manera que sea.» Asi las cosas, un Ministro de la corona cometió un atentado contra su Reina, y una parte de la coalicion vino á apoyar ese atentado; y aqui en este mismo sitio se pronunció la revolucion contra el trono, y entonces fue preciso buscar otras condiciones de gobierno. Sobrevino á poco tiempo, señores, una revolucion escandalosa; el pais llegó á desconfiar: creyó que la paz huia de su seno, y fue en el momento en que un poder ardiente, fuerte, comprimió la revolucion. Aquel poder se hizo inmensamente popular, fue aplaudido por toda la nacion: aquel poder desarmó la Milicia nacional; dió leyes; ejerció la dictadura, y tuvo una inmensa popularidad; porque la nacion, ansiosa de órden, encontraba quien la apoyase, quien la defendiese, quien la diese la paz que tanto deseaba.

Pero, señores, se trataba de un hecho, y era preciso que este hecho se elevase á la gobernacion, que fuese permanente, y este hecho inauguró una época nueva de órden y de legalidad. S. M. la Reina Doña Isabel II tuvo á bien admitir la dimision de aquel Ministerio por razones que no debo calificar, y tuvo S. M. la bondad de llamar á formar parte del nuevo á las personas que ocupan este banco. ¿Cuál debia ser nuestra conducta? ¿Debiamos volver á reproducir las escenas de nuevas elecciones, de nuevas Córtes, nueva legislatura, nuevas escisiones, el partido progresista y el moderado dando leyes entre sí contradictorias? ¿Debiamos repetir lo ocurrido en 1838 en que el partido moderado daba solo las leyes; lo ocurrido en 1839 en que era absolutamente dueño del campo el partido progresista; el año 40 en que vino otra vez á dominar en el Parlamento el partido moderado; el año 1841 en que chocaban las leyes unas con otras? ¿Debiamos olvidar los motines de 1833, 36, 37, 39 y 40? ¿Podiamos dejar á la nacion condenada únicamente á que se pusiesen en planta esas leyes de ayuntamientos, de diputaciones, de administracion? ¿No debiamos elevarnos á otra altura, á otro pensamiento, á un porvenir mas lejano, á otros medios de mas fuerza? ¿No era una Niña la que acababa de ser elevada al trono, y durante cuya minoria habian pasado tantos acontecimientos sin que ella lo conociese ni entendiese? ¿No tenia derecho á preguntar: dónde está la herencia de mi padre, qué ha pasado en mi minoria, cómo encuentro el poder, cómo la nacion? ¿Voy á entregarme á esta revolucion permanente de la sociedad, que al mismo tiempo que á mi arrastrará á la nacion entera? ¿Qué Ministros seriamos nosotros si hubiésemos seguido otra conducta? Una discusion acalorada hoy, una votacion de esta ú otra manera mañana; el pais siempre intranquilo, porque, lo digo francamente y asi lo siento, nuestra entrada en el Ministerio fue impopular en España: no hablo de personas mas ó menos ilustradas ó de aquellos amigos que pudieran tener confianza en nuestros principios; pero por lo general se decia: «esos hombres que han gobernado en otros tiempos ¿vuelven al poder para dejar á la nacion en el mismo estado de zozobra é incertidumbre?» ¿Deberiamos haber organizado de nuevo la Milicia nacional? Señores, no era nuestro porvenir ni nuestro deseo.

Yo de mí sé decir que he devorado mucha amargura en estos últimos meses, calculando si tal vez seria mejor abandonar el pais á otro género de Gobierno que no apelar á otras ideas que fueran insuficientes para salvarle. Muchas veces pensé si serviriamos nosotros de obstáculo para la felicidad de este pueblo; pero tenemos fe en nuestras opiniones, tenemos confianza en nuestras doctrinas, en nuestros medios de Gobierno, medios que no estan compendiados en esta ó la otra Constitucion, en estas ó las otras leyes, si no que forman un pensamiento grande, combinado, enérgico, fuerte; pensamiento de Gobierno hasta el último extremo.

No podemos olvidar, señores, que en todos los paises las reacciones políticas de toda especie mas ó menos explícitas se parecen unas á otras. En Inglaterra hemos visto reacciones contra el poder, el poder militar en revolucion, el poder militar destruir el trono para gobernar. En Francia tenemos tambien el ejemplo de una revolucion destruyendo, é impotente para gobernar, el poder militar convertido en Gobierno y luchando por adquirir una estabilidad que no podia tener. Tambien en España hemos visto á la revolucion en sus primeros albores y la anarquía: por todas partes ocurrieron los trastornos de 1840, y creimos que habia llegado ese poder militar que aparece en las naciones para organizarlas: nos engañamos completamente; aquel poder militar impotente para todo, únicamente fue poderoso para dar vida á la revolucion y llevarla hasta el poder. En medio de tanto mal esto ha sido un bien, porque ha demostrado á los pueblos que nunca pueden ser bien gobernados sino bajo los auspicios de sus Príncipes legítimos.

¿Y con qué nos encontramos? Primero con una Constitucion que habia sido dada en una minoria sin consentimiento de la Reina legítima, haciéndole abdicar á ella y á su augusta Madre la facultad que tenian de intervenir en la Constitucion, como siempre habian intervenido desde el principio de la monarquía los Reyes de España, y como habian intervenido en esta misma época, puesto que los mismos adversarios que obligaron despues á abdicar el poder á una augusta Señora lo habian confesado. Encontramos que en esta misma Constitucion habia grandes elementos de desórden; no negamos que estaba hecha segun los principios que la ciencia del Gobierno ha introducido; no negamos que tiene nuestros principios, puesto que contiene la division del poder legislativo en dos Cámaras, el veto absoluto y otras cosas de todos sabidas.

Pero yo pregunto: ¿el cuerpo conservador representa los intereses que debe representar en toda monarquía constitucional? En la sociedad, señores, hay dos intereses; los intereses conservadores y permanentes, y los intereses movibles y de progreso que constantemente se estan poniendo en circulacion. ¿Y qué resulta? Que tenemos los intereses de progreso, los que nacen todos los dias representados en la segunda Cámara, cuando esta debe representar los permanentes, los conservadores, para que contrarestándose unos y otros, el poder Real pueda gobernar y escoger entre ambos lo mejor. El Senado, representando los mismos intereses y participando de las mismas opiniones que encuentran eco en este cuerpo, no puede llenar los fines para que debió ser creado. ¿Será facil, para decirlo todo de una vez, gobernar de este modo? Hace un mes hemos nombrado á un Senador que no representaba las ideas ni los intereses del Gobierno, y la corona ha tenido que elegir á un Senador que figuraba en una de las candidaturas del partido progresista. ¿Y es conveniente que el Gobierno deposite el poder conservador en manos de sus adversarios? Imposible, no pueden ser estas las condiciones de un Gobierno.

El código fundamental contiene un artículo en que se establece que haya en España Milicia nacional. Reconozco los grandes servicios que esta ha prestado durante la guerra civil; pero por la misma razon de haber sido conveniente entonces esa institucion, no podia serlo en tiempos de paz; pero de todos modos en la ley fundamental hay un artículo que consigna la existencia de una institucion que inspira sérios temores en España. En vano se dice que con una ley podrá mejorarse: no es posible; la institucion en sí es viciosa. Cualquiera que sea la ley que la reforme, la institucion siempre producirá malos resultados. Y qué ¿se quiere que dejemos el pais expuesto á tantos vaivenes, quedando consignada en la ley fundamental una institucion que la inspira temores? No, no lo haremos nunca.

¿Qué contiene ademas la Constitucion? Contiene un artículo que dice que debe aplicarse el jurado á los delitos de imprenta.

El jurado, señores, será bueno ó será malo; pero en España ha probado siempre mal. Y la imprenta, que tanta influencia tiene en esta clase de Gobierno, ¿nos habia de dejar con las manos atadas en términos de no poder contenerla ni refrenarla, aunque viésemos á la sociedad disolverse, la calumnia por todas partes, insultada la Reina, vilipendiado el Gobierno, y sin poder apelar á los medios que en todos los paises encuentran los Gobiernos en la fuerza de las leyes? Aqui mismo ¿qué hemos oido hace poco tiempo? El mismo Gobierno que se vió obligado á disolver la Milicia nacional se vió interpelado desde aquellos bancos para que la estableciera. ¿Y el Gobierno puede ser fuerte cuando tiene que valerse de subterfugios para ponerse á cubierto de las acusaciones que le hacen? La primera condicion de nuestro sistema de Gobierno es ser fuerte; para ello es menester que el pais tenga confianza en nosotros, que nos crea asi, y el pais nunca nos creerá fuertes mientras vea que la ley fundamental contenga aquellas bases opuestas á todos los buenos principios.

¿Y podemos aplazar esta cuestion con la esperanza de buenas leyes orgánicas, y dejando al pais en la espectativa de decir «mañana vendrán otros hombres y restablecerán la Milicia nacional?» ¿Qué es lo que vamos á hacer? Los colegios electorales nos llaman á gobernar, y cuando tenemos el Gobierno en las manos dejamos al pais en el mismo desgobierno en que estaba antes. Esto no puede ser.

Era pues necesario que empezásemos por esta reforma; y cuando aqui se nos quiso presentar como hombres que veniamos á atacar á la Constitucion, dijimos «no, la Constitucion queda intacta en sus principales partes, únicamente reformamos aquellos artículos que son incompatibles en nuestra situacion actual, con toda forma de gobierno, porque queremos estar autorizados con todos los medios necesarios para gobernar el pais.

Se dice que las leyes fundamentales no pueden ser reformadas como las demas: que en el preámbulo de la Constitucion está consignada la soberania nacional: que aprendamos de otras naciones que no tienen Constitucion. Señores, yo he examinado las Constituciones de Francia é Inglaterra, y todas las reformas que en ellas se han hecho, excepto en un periodo ú otro de revolucion, han sido siempre hechas por el Rey y por las Cámaras.

En Inglaterra constantemente ha hecho estas reformas el Rey con la Cámaras, y no hay en ninguna Carta de Inglaterra establecida como principio la soberania nacional, ni podia estarlo. Prácticos aquellos hombres en la ciencia del gobierno, atendiendo siempre mas á los hechos que á las doctrinas, no podian nunca consignar la soberania nacional en un pais en que se conoce que este no puede ser nunca un principio político, y que por tanto no debe tener lugar en Cartas de esta clase. En Francia hubo un periodo en que esta doctrina se consignó en Cartas de 91 y 93; pero en las demas no.

Hay un hecho aun mas notable: cuando se hizo la revolucion en 1830, cuando se reformó la Carta en el sentido del mayor liberalismo que entonces dominaba, hubo un Diputado, Mr. Persil, que propuso se introdujese en la Carta el principio de la soberania nacional, y esta proposicion fue desechada y se contentaron con variar el preámbulo en que estaba consignada la facultad del Rey de conceder la Carta; pero no quisieron admitir como artículo el principio de soberania nacional que proponia Mr. Persil. Otra reforma se ha hecho despues en Francia por la Cámara de Diputados, y se ha hecho por medio de una ley comun ordinaria sancionada por el Rey y propuesta por el Gobierno siguiendo los mismos trámites que en las demas

Véase aqui cómo nada hacemos de nuevo variando el preámbulo de la Constitucion, en que está consignado el principio de la soberania nacional; principio, señores, que no desconocemos nosotros como principio teórico de derecho natural; pero que negamos y hemos negado siempre como dogma de derecho político. Consignándole como tal en nuestra Carta se consignaba un absurdo, y por eso lo hemos suprimido. No se crea sin embargo que ha dejado de producir sus efectos; no se crea que ha sido preciso nunca tenerle escrito: en España precisamente se ha puesto en práctica cuando no estaba consignado. En el año 1808 cuando la invasion francesa no se habia hecho mencion aun de semejante doctrina, y sin embargo no necesitó la nacion de otro impulso que el de su honor y su independencia mancillados para levantarse unánimemente contra el poder invasor. Consignado estaba por el contrario este principio en la Constitucion de 1812, y no obstante vinieron 100000 bayonetas francesas á restablecer el gobierno absoluto. Señores, este principio debe establecerse en los sentimientos, debe consignarse en el corazon de los pueblos.

Un Sr. Diputado nos dijo el otro dia que obrábamos mal en hacer la reforma, porque esta nunca produciria los bienes que de ella se esperaban; y la única razon que en apoyo de su aserto presentó S. S. fue decir que no abrigaba convicciones profundas, y preferia mas bien esperar á la ventura. Nosotros, hombres de fe y de creencias políticas, queremos antes la reforma de la Constitucion, hija de nuestras mas íntimas convicciones, que dar un solo paso fiados á la suerte. Iremos siempre por el camino sólido y que tengamos bien examinado, primero que aventurarnos á caminar por una senda desconocida.

Otro Sr. Diputado nos arguyó diciendo que no era cierto que los cuerpos electorales hubiesen manifestado la opinion favorable á la reforma; pero que en tal caso, y apelando nosotros á este argumento, reconociamos el mandato imperativo de las urnas. En primer lugar, señores, responderé que el hecho es cierto, es indudable; que en casi todas las candidaturas triunfantes estaba inscrito el lema de reforma de la Constitucion; y en segundo lugar debo responder que no apelamos nosotros al mandato imperativo de los colegios electorales; apelamos á otra cosa, á la manifestacion de la voluntad de los electores. Cuando se presenta una candidatura con ciertos principios al frente, todos los que la votan indirectamente suscriben ó confiesan profesar aquellos principios; y cuando los Diputados vienen con opiniones distintas, es preciso creer que no representan las opiniones de los pueblos.

Otro Diputado concluyó su discurso en estos términos: «¿Qué hemos de decir á los pueblos cuando volvamos á su seno y nos pregunten qué habeis hecho en esta legislatura? Les responderemos: hemos hecho 200 Senadores vitalicios en lugar de los que existian temporales.» No, señores, nuestra mision no es tan solo hacer que estos cargos sean vitalicios; nuestra mision es mas elevada: es hacer la reforma de la ley fundamental: la reforma de los ayuntamientos, de las diputaciones provinciales, los gobiernos políticos; es crear los consejos administrativos. Nuestra mision es de poner concierto en la Hacienda, el órden posible en la administracion, dar fuerza al Gobierno para que no tenga necesidad de salir á las calles y á las plazas á combatir las revoluciones. Nuestra mision en fin, alta, noble y elevada, es conservar en España el Gobierno representativo y el trono de Isabel II. (Muestras de aprobacion.)

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion: va á entrar á jurar un Sr. Diputado.

Juró y tomó asiento el Sr. marques de Montevirgen. Y continuando la discusion pendiente, dijo

El Sr. CALDERON COLLANTES: Señores, al comenzar mi discurso tengo que decir dos cosas: primera, la íntima conviccion que tengo, y en esta parte camino de acuerdo con el Sr. Arrazola, de que esta cuestion está ya prejuzgada; y segunda, que el deseo que el Congreso debe tener de oir á los señores que deben seguir en el uso de la palabra, el dignísimo magistrado Sr. Seijas Lozano y el Sr. Alcalá Galiano, lumbrera de nuestros oradores parlamentarios, me hará ser muy breve al tener que hablar anticipadamente para decir lo que juzgue mas oportuno. El Sr. Arrazola se ha quejado con razon de que sin existir en este Congreso enemigos políticos haya sin embargo disidencia de opiniones entre personas que siguen una misma bandera; y este motivo de disgusto lo es doblemente para mí, que me veo en la sensible necesidad de tener que impugnar á una persona á quien sinceramente aprecio y respeto, y con quien me unen los vínculos, no solo de amistad política, sino de amistad personal. Nunca sin embargo el partido monárquico-constitucional debe existir mas unido que hoy, hoy que está llamado á salvar el trono y el pais; pero me lisonjeo por lo mismo que esta division no será temible, no será cierta, pues a serlo causaria gravísimos males á la patria.

El Sr. Brabo Murillo hizo algunas calificaciones entre los que votan por la reforma constitucional; pero no sentó la diferencia, que consiste en que unos reconocen la facultad de poder hacer la reforma por las Córtes ordinarias y el trono, y otros por el contrario opinan que solo unas Córtes constituyentes en union con la corona tienen este poder. Por fortuna, señores, todos aqui hemos reconocido que somos aptos para la reforma; por fortuna aqui no se discute mas que su oportunidad, y por fortuna no pueden ser muy grandes nuestras diferencias. Sin embargo, aunque no se haya levantado mas que una sola voz para proclamar la omnipotencia parlamentaria, como fuera de este recinto se habla y se escribe mucho, me tomaré la libertad de hacer algunas observaciones. ¿Quiénes, señores, quiénes dicen que nosotros no tenemos facultades para reformar la Constitucion? Los mismos que en el año 37 reformaron la de 1812 que habian proclamado. ¿Y quién les ha dado á esos señores la facultad que á nosotros nos niegan? ¿Es por ventura porque aquellas Córtes se llamaban constituyentes? ¿Es por ventura porque los colegios electorales los habian elegido para reformar la Constitucion? Ahora bien, ¿no nos sucede lo mismo á nosotros? ¿No nos han enviado aqui los mismos electores? En la convocatoria á Córtes, ¿no se nos ha señalado esta mision? ¿Luego la Constitucion de 37 no es válida y legítima? Si lo es, tan válida y legítima será su reforma.

Pero, señores, se nos ha querido conminar con otra especie de argumento: se ha llegado á amenazar contra los que votemos la reforma; yo creo que si llegase á verificarse un cambio funesto de situacion, la misma suerte nos cabria á los que votamos en pro de la reforma que á los que opinan contra ella.

En cuanto al párrafo que se discute, cuya redaccion es á mi ver el único objeto de discusion que por ahora debiamos tener, declaro francamente que hubiera preferido verle escrito en otros términos. Yo quisiera que en él no se prejuzgase cuestion alguna, y por lo mismo he votado la enmienda del Sr. Pacheco, que me ha parecido muy oportuna. En proceder asi se conseguian dos ventajas: la primera haber evitado el inconveniente de que esta cuestion se tratase ahora de lleno antes que llegara la época de su discusion. Todos los oradores que han usado de la palabra en uno ú otro sentido han atacado ó han defendido en su esencia el proyecto de reforma; de esta manera se han perdido tres ó cuatro dias en discusiones que volverán á renovarse cuando se nos presente el dictámen de la comision. Esto se hubiera evitado expresándose en la contestacion del discurso al trono que el Congreso examinaria cuando se le presentase el proyecto de reforma; pero sin calificarlo. Otra ventaja nos hubiera reportado la redaccion del párrafo concebida poco mas ó menos en los términos que acabo de expresar, y es que para contestar á S. M. tan solo hubiera habido una voz en el Congreso, un solo acento, una votacion unánime; y esto, señores, tratándose de responder á las primeras palabras que la Reina ha pronunciado en el seno de la representacion nacional, es de grande importancia.

Por lo demas, señores, el voto unánime de los pueblos está por la reforma constitucional; todo el mundo ha llegado á convencerse; la nacion entera ha llegado á concebir la idea de que mientras no desaparezca una institucion que todo el mundo sabe cuál es, y que ha sido el apoyo de las revoluciones, era imposible la paz en España. Los progresistas se lo decian unos á otros en sus conversaciones familiares; pero nosotros tenemos la franqueza y la lealtad de proclamarla en alta voz. Ellos decian que con la Milicia nacional, pues esta es la institucion de que hablo, no podia conservarse el órden. La Milicia nacional, necesaria, útil en tiempo de la guerra, es un estorbo para los gobiernos en tiempo de paz; pues bien, aunque no tuviese otra ventaja la reforma que suprimir el artículo en que esa institucion se señalaba como obligatoria, estábamos en la necesidad de hacerla.

El Sr. Ministro de Hacienda ha dicho muy bien, que el Gobierno se habia visto en el conflicto de infringir la Constitucion ó de sostener esos cuerpos armados que hacian imposible todo Gobierno, dejando á la sociedad indefensa y á merced de unos cuantos ciudadanos. Por lo mismo, sin desconocer que hay circunstancias en que la institucion de la Milicia nacional puede producir buenos resultados, es preciso que estas se sometan á la deliberacion de las Córtes, las cuales por una ley podrán crear estos cuerpos: y hé aqui, repito, una de las ventajas del proyecto de reforma.

Ha dicho muy bien el Sr. Arrazola que las leyes fundamentales no deben ser de hierro, inflexibles é inalterables. Yo creo que deben ser suficientemente elásticas para acomodarse á todos los partidos: que puedan satisfacer todas las necesidades sin que sea preciso quebrantarlas. Por esto mismo, señores, creo yo que deben suprimirse ó modificarse ciertos artículos de la Constitucion vigente, con lo cual se conseguiria que fuese aceptable á todos los partidos Por ejemplo, señores, se suprime la Milicia nacional; pues cuando llegasen al poder los progresistas, sin necesidad de infringir la Constitucion, sin necesidad de reformarla, podian por una ley especial restablecer esa institucion. ¿Creen que debe haber jurados? Pues de la misma manera pueden ponerlos en planta. Con esto se prueba tambien cuán vano, cuán poco fundado es el argumento de aquellos que creen que, reformando ahora la ley fundamental en sentido monárquico, nos exponemos á que despues sufra quizá otra reforma en sentido popular.

Todas las instituciones principales de que ahora se despoja á la Constitucion pueden restablecerse por medio de leyes. Pero ademas, si porqué los que vengan detras hayan de destruir lo que hacemos nos hemos de detener en el camino de la perfeccion, en ese caso no debemos hacer ley ninguna. La de dotacion de culto y clero, v. gr., que sin duda nos presentará el Ministerio, es seguro que si llegan á obtener mayoría los progresistas en el Congreso la destruirán al punto. ¿Y será eso un obstáculo para que la dejemos de establecer? Si la reforma se hiciese en sentido contrario, si con ella se destruyese el trono, que sin duda se destruiria privándole del veto absoluto y de otras prerogativas, la reforma entonces no se podria adoptar porque no se podria subsistir; pero cuando se hace en sentido favorable á la corona, ¿podremos abrigar el temor de que se vuelva á reformar? Yo creo que no. Pero ha dicho el Sr. Pastor Diaz que esa Constitucion va á ser una bandera de los partidos legales, no de los facciosos: yo niego esto, señores, es la razon que menos fuerza me hace. La revolucion nunca ha escogido por bandera la Constitucion de 1837. El Sr. Ministro de la Gobernacion nos ha recordado con oportunidad la circular del comité de elecciones de 1840, en que se proponia la necesidad de convocar Córtes especiales y constituyentes, y en este hecho era claro que se trataba de reformar la Constitucion, porque para hacer leyes comunes bastan las Córtes ordinarias: y solo, segun las doctrinas progresistas, hay necesidad de Córtes constituyentes cuando se trata de reformar la ley fundamental. La revolucion pues, si no ha derribado esa Constitucion, ha sido por no tener fuerza para ello.

Ha dicho el Sr. Pastor Diaz una cosa que no puedo concebir, y es que todo lo que existe en la Constitucion es fundamental: esto no es cierto. En las Constituciones hay cosas fundamentales, como son la organizacion de los poderes legislativos, y hay cosas reglamentarias. Cuando la reforma ataca una de esas bases es fundamental; pero cuando los poderes políticos quedan intactos, entonces no lo es. ¿Y de qué manera la hacemos nosotros? ¿Suprimimos por ventura alguna de esas disposiciones que garantizan las libertades de los pueblos? ¿No conservan las Córtes la facultad de votar las contribuciones? Sin que estas esten votadas ¿podrán cobrarse? ¿No queda intacta la inviolabilidad de los Diputados, no tienen estos la iniciativa para las leyes? ¿Se destruye acaso la inviolabilidad del poder judicial? De consiguiente no se ataca ninguna de las bases de la Constitucion. ¿Y es esta la manera con que los revolucionarios querian hacer la reforma? No, señores, trataban de suprimir el trono, porque el trono no puede existir sin sus prerogativas.

Véase pues la diferencia que hay entre la reforma que nosotros pensamos hacer y las que ellos proyectaban. No tengamos pues ningun escrúpulo en llevarla á cabo.

Estos escrúpulos pueden quedar para los hombres que en la reforma de la Constitucion ven terribles consecuencias para el pais; pero los que por conviccion propia creemos que puede reformarse con gran beneficio suyo, debemos votarla con una conciencia tranquila.

Conocida por todos los Sres. Diputados la facultad de las Córtes y la corona para hacer las reformas que crean oportunas en la ley fundamental del Estado, la reforma de la Constitucion de 37 no puede ser bandera legal para ningun partido: digo mal, reformada que sea la Constitucion, todos nos acogeremos á esta bandera, por cuanto á que con la reforma no se afecta en nada á las partes esenciales de la ley política.

Para concluir voy á decir una cosa que no quiero que se tome como un argumento *ad terrorem*; pero que todos los Sres. Diputados deben pesar en su conciencia.

La cuestion se nos presenta como se hubiera presentado antes que el Gobierno de S. M. pusiera este proyecto á la deliberacion de las Córtes. Si el Gobierno hubiese dicho: «Entiéndase que conviene un proyecto de reforma constitucional», entonces yo y otros muchos señores Diputados que ahora la apoyamos no la hubiéramos creido tan del momento; pero el Gobierno de S. M., que ve las cosas desde mayor altura, y quiere gobernar con la mayoría de las Córtes, nos ha dicho solo que está manifiesta y evidente la necesidad de reformar la ley fundamental, sometiendo su proyecto á la deliberacion de las Córtes.

Aqui, señores, no resolvemos la cuestion de oportunidad, sino una vez sometida la reforma, la de si son mayores los males que se siguieran de rechazarla que los que se seguirian de su aprobacion. Esto es lo que pregunto al Congreso: por mi parte puedo decir que aun cuando antes de la presentacion de este proyecto hubiera tenido la conviccion de que no era necesario presentarlo por ahora, votaria siempre en su favor, porque comparando los inconvenientes del uno y otro extremo, deduzco de aqui el juicio de lo que á mi entender es conveniente al pais.

¿Cuáles serian las consecuencias de rechazar este proyecto en los momentos presentes en que por todas partes pugnan los enemigos de la Constitucion y del trono por promover nuevos desórdenes? O desapareceria el Ministerio actual en que estan fundadas todas las esperanzas de los buenos españoles, ó desaparecerian las Córtes; y no sé, señores, cuál de los dos males seria mas trascendental.

Si pues todos convenimos en la legalidad de la reforma, discordando solo respecto de la oportunidad, creo que esta cuestion merece posponerse á los gravísimos inconvenientes que ofrecia el rechazar la reforma: y mas cuando el digno Sr. Presidente del Consejo de Ministros nos ha dicho que el Gobierno presentaria aqui una nueva bandera en la Constitucion de 37, cuando estuviese expurgada de sus graves defectos; y yo no puedo menos de decir que así que esto suceda, todos nos agruparemos á ella y la defenderemos con nuestros pechos; y si con este apoyo es el Gobierno tan dichoso que alcanza á consolidar la situacion y dominar sus peligros, no será menor que la del Gobierno la gloria que quepa á los Sres. Diputados que hayan contribuido con su voto á tan grandiosos resultados.

El Sr. PUCHE Y BAUTISTA: Sensible es, señores, que despues de diez años de combatir unidos por un mismo principio, esté hoy en divergencia con muchos de mis amigos políticos, precisamente en la ocasion en que los que tenemos la desgracia de disentir de la mayoría del Congreso, no podemos menos de estar mas fundados en nuestras convicciones. Es una verdadera desgracia para nosotros la manera con que se ha presentado la cuestion: aqui no se ha llegado todavía al gran debate de si puede mejorarse ó no la ley fundamental del Estado; en esta cuestion no era posible que estuviésemos tan discordes, profesando todos unos mismos principios políticos. La cuestion no es esa; es solo la de si estamos en el caso de acoger el pensamiento de S. M., comunicado en el discurso de la corona, respecto á la reforma constitucional: por esta razon creo que el Sr. Ministro de Hacienda y el Sr. Calderon Collantes, al ocuparse de los puntos capitales que abraza la reforma, no han entrado en la verdadera cuestion que ocupa al Congreso; pues en ese caso estos señores no estarian muy lejos de la opinion de la minoría. Hecha esta simple manifestacion, voy á presentar mis datos respecto al poder que tienen las Córtes con el trono para hacer la reforma.

Yo, señores, reconozco que el Gobierno de S. M. está en su derecho al proponer á las Cámaras la reforma de la ley fundamental; y no sostengo esta opinion porque quiera dar demasiada importancia á estos cuerpos para las reformas constitucionales; no, señores, todo lo contrario: la sostengo porque no quiero que ni la revolucion ni el poder público legítimamente establecido invadan nunca el terreno de la ley. Se han profesado antes de ahora teorías, y estribaban solo en la reforma de las Constituciones; teorías que aun todavía tienen algunos defensores; pero que la experienza ha demostrado insuficientes, y yo quiero evitar que esta misma experiencia nos demuestre dentro de algunos años el abuso de estas doctrinas. Hé aquí por qué me opongo á la reforma de la Constitucion. Si bien es verdad que el poder constituido puede y debe reformar la Constitucion cuando sea necesario, es preciso que estas reformas se hagan solo en casos urgentes é irresistibles en que esté interesado el órden social y el Gobierno mismo.

Pregunto yo á los Sres. Diputados que me escuchan: ¿Qué caso grave, imperioso ha ocurrido para que el Gobierno crea conveniente esta reforma? Cabalmente estoy hablando en una época en que los sucesos caminan con la mayor tranquilidad, en que el Gobierno obra con desembarazo, y en que no debemos temer la revolucion, sea cual fuere la forma en que se presente, pues que confiamos en la santidad y en la fuerza de nuestros principios.

Yo comprendo muy bien la reforma de la Constitucion francesa despues de las jornadas de Julio, pues allí ocurrieron sucesos extraordinarios, se conmovió la sociedad y se cambió de dinastía. Tambien comprendo que la muerte del duque de Orleans obligue á las Cámaras á determinar la manera de gobernar el reino durante la menor edad del Rey; pero en España ¿puede decirse que algun suceso haya obrado sobre nosotros de una manera irresistible que obligue al Gobierno á proponer esa reforma? Yo no lo veo, señores. Pero se dice que hay otra necesidad mas viva y permanente que ha impelido al Gobierno: ¿cuál es esta? Yo he oido con la mayor sinceridad cuantas razones se han aducido en pro de la reforma, y hablando francamente no veo otra cosa que el deseo vehemente, santo del Ministerio, que quiere perfeccionar el Gobierno representativo para poder gobernar por él. ¿Acaso será imposible gobernar con la Constitucion de 37 como se ha dicho tantas veces? No creo, repito, que el Gobierno pueda sentar precedentes de esas consecuencias; pero la necesidad de la reforma para gobernar ni está justificada ni puede justificarse.

Hace mucho tiempo que se discute sobre la importancia de las disposiciones políticas: cuando empezaron estas doctrinas á desenvolverse en Europa, combatidos los pueblos por encontrados intereses, creyeron encontrar el remedio de sus males en la reforma de sus Constituciones; y sucedia que caminando á ciegas, el espíritu humano no encontraba la verdad, porque estaba fuera del círculo en que se colocaba; y es indudable que por mucha armazon que tenga un sistema político, nunca se podrá gobernar con él sino hay Gobierno. Basta que la Constitucion tenga consignado un poder bastante en el gefe del Estado, y determinada la forma por la que deben darse las leyes para que este poder reconcentrado se vaya reproduciendo en todas las partes que componen el cuerpo social, consiguiéndose entonces fácilmente todos los bienes sociales; pero cuando no hay eso, en vano se cansan los hombres en buscar el remedio. El Gobierno ha juzgado que es imposible gobernar con la Constitucion de 37, porque hasta ahora no se ha podido gobernar con ella: esto no es cierto; pues deducir un juicio por la comparacion de tiempos extraordinarios en que hemos sufrido los males y agitaciones de una guerra civil, y sacar consecuencias de esto para tiempos ordinarios, no es una consecuencia legítima.

Se dice que en la reforma no se toca á los principios, sino á algunos puntos accidentales; pues entonces ¿á qué es la reforma? Si la Constitucion no es buena, si con ella no se puede gobernar, refórmese toda; pero no es esto lo que propone el Gobierno.

Se ha dicho que es necesario fortalecer el poder de la corona. Yo estoy acorde con eso; son mis principios, y estoy conforme en ellos de mucho tiempo atrás; pero ¿acaso se añade algo á las facultades de la corona? No. Pues entonces ¿de qué sirve la reforma?

El Sr. Ministro de la Gobernacion ha dicho tambien que era preciso quitar del preámbulo de la Constitucion las palabras «soberanía nacional» para borrar recuerdos; y esto lo dice precisamente cuando ya estaba olvidado su origen; pero si á borrar recuerdos fuéramos, preciso era quitar toda la Constitucion, y no es eso lo que quieren los Sres. Ministros.

Tambien añadió el Sr. Pidal que la Constitucion de 1837 fue impuesta á la corona, á una Reina niña de menor edad. Yo, señores, no creo de buena fe que habrá entrado en el ánimo de los Sres. Ministros el sacar consecuencias de esto, porque si así fuera estremece el considerar cuáles serian, y yo por mi parte me opongo á las que de ello se pudieran deducir.

Se ha dicho tambien que la Constitucion de 1837 la ha hecho un solo partido, y por lo mismo si su reforma la hace otro partido las consecuencias serán las mismas. Pero dice el Sr. Ministro de la Gobernacion que todos los partidos han sido llamados; ¿y han acudido? No. De consiguiente, aunque conforme yo con la doctrina del Sr. Brabo Murillo de que si mañana otro partido reforma parlamentariamente la Constitucion estará en su lugar, no quisiera yo dar este ejemplo.

Tengo que hacerme cargo de lo que en su discurso de ayer tuvo la bondad de decirnos el Sr. Rios Rosas, individuo de la comision. El Gobierno, dijo S. S., indicó la reforma constitucional en la convocatoria: y pregunto yo: ¿El Gobierno estaba conforme en los puntos que habia de reformar, sí ó no? Si lo estaba, debió anunciarlos, y si no, no seria muy declarada la opinion sobre este punto cuando todavía no los tenia acordados.

No molesto mas la atencion del Congreso, y ruego á los Sres. Diputados que tengan la bondad de disimularme, y creer que esta manifestacion que acabo de hacer es hija de la sinceridad y buena fe y el deseo del acierto.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernacion: Me levanto, señores, única y exclusivamente para deshacer algunas equivocaciones en que el Sr. Puche ha incurrido, y el que seguramente por culpa mia comprendió mal lo que yo dije el otro dia. No refutaré las observaciones de S. S.: haré solo una breve explicacion de lo que yo he dicho, y de ello resultará la contestacion á S. S.

Yo no he dicho respectivamente de la soberanía nacional lo que S. S. ha supuesto; he contestado á los que dicen que vamos á destruir la Constitucion, que tan lejos de eso, nuestra intencion era afirmarla bajo bases mas sólidas. Al probar esta enunciativa he dicho que la Constitucion actual está fundada sobre un principio abstracto, teórico, académico, que unos elogian, otros rechazan; unos ridiculizan, otros aplauden, y que cada uno define á su modo. ¿Y qué ha querido hacer, qué ha hecho el Gobierno al sustituir otro preámbulo á la Constitucion? Ha cimentado la misma Constitucion sobre la historia, sobre la vida política de la monarquía española; es decir, sobre la voluntad unánime y conforme de las Córtes y de la corona, que han sido la legalidad suprema en que se han fundado siempre entre nosotros las bases de nuestras instituciones: es decir, que en igual de fundar la Constitucion en un principio abstracto y teórico, dudoso ó controvertido, lo ha fundado en uno sólido, verdadero, reconocido y confesado por todos.

Tampoco ha sido el objeto indicado por el Sr. Puche y Bautista el que me ha guiado al hablar del recuerdo del origen de la Constitucion que se hacia en el preámbulo. Lo que dije es que el recuerdo de aquel hecho tristísimo estaba consignado en el preámbulo, y que por eso era menester quitarlo. He dicho que el recuerdo del hecho estaba en el preámbulo contenido en estas palabras: «Siendo la voluntad de la nacion revisar la Constitucion del año 12»; añadiendo que en esta palabra se venia á reconocer una manifestacion de la voluntad nacional, diferente de la que manifiesta por las vias legales. Téngase pues presente que lejos de destruir la Constitucion, la vamos á cimentar sobre bases mas sólidas, que la vamos á quitar un principio abstracto para cimentarla sobre uno sólido que todos conocen, y que ha formado siempre las bases de todas las Constituciones de la monarquía.

Lo mismo digo sobre la minoría: no dije yo que por ser de menor edad la Reina cuando se decretó la Constitucion tenia esta menos fuerza. Lo que he dicho es que en aquella época la Reina no estaba en la mayoría como al presente, y no podia por lo tanto aquel hecho tener la importancia que se ha dado siempre á toda institucion política en que interviene la autoridad Real; porque, señores, desde que hay monarquía española, no ha habido institucion entre nosotros sólida y permanente sin el sello de la autoridad Real; y esto no me lo podrá negar el Sr. Puche, como tampoco el que haya muchos hombres que crean que no tenia tanta fuerza hecha aquella Constitucion en la minoría, como si hubiese sido hecha en la mayor edad de S. M., aunque yo no lo he dicho así.

Tambien tengo que hacer una observacion sobre lo que se ha dicho de que la Constitucion de 1837 la habia hecho un partido solo. Yo dije: la Constitucion se ha hecho por las circunstancias que todos sabemos, por un solo partido; y por la reforma que se la va á dar, vendrán á concurrir á su formacion los dos en que principalmente se divide la España constitucional; y esta objecion de que estaba solo hecha por un solo partido, se va á destruir, porque vamos á concurrir nosotros tambien á ella.

Como yo no tomo la palabra mas que para deshacer equivocaciones, voy á manifestar otra del Sr. Puche. Señores, téngase entendido que cuando yo he hablado de la reforma que se iba á hacer en la Constitucion, cuando hablé de que los cuerpos electorales la habian abrazado como un lema de sus candidaturas, lo dije en defensa propia, lo dije porque algunos señores decian: ¿Dónde esta esa opinion de la reforma constitucional? Añadiendo algunos: «el pais no la quiere.» Yo he dicho á los señores que así opinan, y vuelvo á repetir ahora, que el Gobierno creyó ver en el pais esa grande, imperiosa y profunda necesidad de llevar adelante la reforma de la Constitucion; el Gobierno, sin embargo, dijo: yo quiero hacerla, y lo anunció al pais. ¿Y qué respondió el pais? Esta fue la fuerza de mi argumento. ¿Hubo por ventura en el pais, en los cuerpos electorales esa opinion antireformista?

Al contrario, en todo el pais no se levantó una sola voz contra la reforma, ó por mejor decir, la sola candidatura que anunció la integridad de la Constitucion de 1837 fue vencida, y triunfó la reformista. No entraré yo ahora á discurrir sobre lo que esto significa; pero signifique poco ó mucho ó nada, para mí significa lo siguiente: que no se nos puede negar que tenemos la opinion del cuerpo electoral; y que si de esto quiere S. S. deducir algo, será lo contrario de lo que S. S. quiere.

Repito que no es mi ánimo contestar á su discurso, sino rectificar las equivocaciones que ha padecido, y creo que lo he conseguido.

El Sr. PUCHE: Cuando he hablado de la minoría de la Reina lo he hecho en el mismo sentido que el Sr. Ministro de la Gobernacion, reconociendo, tanto en S. S. como en el Sr. Ministro de Hacienda, toda la noble firmeza de principios necesaria para no sacar las consecuencias que se pudiera de ellos.

El Sr. Ministro ha hecho una aclaracion satisfactoria; pero que no era necesaria, pues como sabe el Congreso, y el Sr. Pidal mejor que nadie, las consecuencias que se pueden sacar de citar ciertos antecedentes son muy latas y fáciles de comprender.

Suspendida esta discusion se leyeron y quedaron sobre la mesa los dictámenes siguientes de la comision de Actas:

1º Para que se admita como Diputado por la provincia de Orense á D. José de la Fuente.

2º Para que se aprueben las actas de elecciones de la provincia de Teruel y se admita como Diputado por la misma al Sr. D. Ramon Temprado.

El Sr. PRESIDENTE: Se va á preguntar al Congreso si en el mes presente se empezarán las sesiones á las doce del dia.

Hecha la pregunta, el Congreso acordó que sí.

El Sr. PRESIDENTE anunció para mañana la discusion de los dictámenes que quedaron en la mesa y la continuacion de la discusion pendiente, y cerró la sesion.

Eran las cuatro y media.

MADRID 2 DE NOVIEMBRE.

Junta suprema de sanidad del reino.=Al margen dice.=Intendencia de sanidad.=Y dentro.=Marsella 30 de Agosto de 1844.=Tenemos el honor de informar á V. que por decision del Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura y de Comercio, fecha 14 del corriente, se han reducido las cuarentenas impuestas á las procedencias de Levante ó los diferentes señalamientos de dias expresados en el estado adjunto. La misma decision reduce la cuarentena de las procedencias de las islas Jónicas á siete dias de observacion. Reciba V., señor, la seguridad de nuestra muy distinguida consideracion.=Los intendentes de sanidad pública, Bobillier con rúbrica, Caux con rúbrica, Gautier con rúbrica.=D. Ceferino de Ceballos, caballero de gracia de la veneranda órden de San Juan de Jerusalen, comendador de las Reales órdenes americana de Isabel la Católica y de Cristo de Portugal, oficial de la Real órden de la Legion de Honor de Francia y de la civil de Leopoldo de Bélgica, del consejo de S. M., su secretario con ejercicio de decretos y de la interpretacion de lenguas en clase de oficial primero de la primera secretaría del Despacho de Estado, certifico que la antecedente traduccion está bien y fielmente hecha en castellano del ejemplar frances que por el Excmo. Sr. duque de Bailen me fue remitido para este efecto. Madrid 14 de Octubre de 1844.=Ceferino de Ceballos.=Registrado, folio 378 vuelto, núm. 238, año 1844.—Secretaría de la interpretacion de lenguas.

Estado de la fijacion de dias de cuarentenas establecidas por decision ministerial del 14 de Agosto de 1844.

	1º Paquebotes correos franceses.	19 dias.	Despues del desembarco de los efectos y pasajeros.
	Pasajeros de estos paquebotes y sus equipages.....	17 dias.	Dias despues del desembarco en el lazareto.
		14 dias.	Solamente cuando á los cofres y maletas de los viajeros se hubiesen puesto los plomos en el consulado de Francia del puerto del embarco, y que esta operacion se acredite por proceso verbal.
	2º Navíos de guerra ó extrangeros.....	17 dias.	Despues del desembarco de los pasajeros y de sus efectos.
Patente sucia.....	Pasajeros de estos buques....	17 dias.	Sin oreo despues del desembarco y de orearse los efectos.
		14 dias.	Con oreo.
	3º Buques que trasportan peregrinos.....	25 dias.	
	Peregrinos.....	25 dias.	Despues del desembarco y de orearse los efectos.
	4º Cualquiera otros buques de velas ó de vapor.....	21 dias.	Despues del desembarco de los objetos susceptibles
	Pasajeros de estos buques....	17 dias.	Sin oreo.
		14 dias.	Con oreo.
	Géneros susceptibles.....	21 dias.	Despues del desembarco en el lazareto.
	1º Paquebotes correos franceses.....	15 dias.	Despues del desembarco de los efectos y pasajeros.
	Pasajeros de estos paquebotes y sus equipajes.....	14 dias.	Despues del desembarco.
		12 dias.	Solamente cuando á los cofres y á las maletas de los viajeros se les hubiese puesto los plomos en el consulado de Francia del puerto de embarco, y que esta operacion se acredite por proceso verbal consular.
	2º Navíos de guerra franceses ó extrangeros con pasajeros.	14 dias.	Despues del desembarco de los pasajeros y de sus efectos.
Patente sospechosa..	Id. sin pasajeros.....	12 dias.	
	Pasajeros de estos buques....	14 dias.	Despues del desembarco sin oreo.
		12 dias.	Con oreo.
	3º Buques que trasporten peregrinos.....	20 dias.	
	Peregrinos.....	20 dias.	Despues de su desembarco en el lazareto.
	4º Cualquiera otros buques de velas ó de vapor.....	15 dias.	Despues del desembarco de los objetos susceptibles.
	Pasajeros de estos buques....	14 dias.	Sin oreo despues del desembarco en el lazareto.
		12 dias.	Con oreo.
	Géneros susceptibles.....	15 dias.	Despues de su desembarco en el lazareto.
	1º Paquebotes correos franceses.	12 dias.	Despues del desembarco de los pasajeros y de sus efectos en el lazareto.
	Pasajeros de estos paquebotes.	9 dias.	Despues de su desembarco y de orear sus efectos.
Patente límpia.....	2º Navíos de guerra franceses ó extrangeros.....	9 dias.	Con pasajeros ó sin ellos.
	Pasajeros de estos buques. ..	9 dias.	Despues de su desembarco y de orear sus efectos.
	3º Cualesquiera otros buques de velas ó de vapor.....	12 dias.	Despues del desembarco de los objetos susceptibles.
	Pasajeros de estos buques.....	9 dias.	
	Géneros susceptibles.....	12 dias.	Despues de su desembarco en el lazareto.

AVISOS.

—

FISCALIA DE IMPRENTA.

Turno de periódicos establecido entre los promotores fiscales que ha de observarse para la censura en el próximo mes de Noviembre.

1º Heraldo y Pensamiento de la nacion, Sr. fiscal Avila.
2º Castellano y Globo, id. Sr. Mendez.
3º Gaceta y Posdata, id. Menendez Arango.
4º Tiempo y Católico, id. Sr. Cortés y Llanos
5º Eco del Comercio y Esperanza, id. Sr. Benito y Avila.
Y 6º Espectador y Clamor público, id. Sr. Ramos Queipo.
Madrid 28 de Octubre de 1844.=Avila.

Compañía general española de seguros.=Sus operaciones, garantidas por 75 millones, son:

Sobre la vida.=Asegurando capitales al fallecimiento del imponente, ó supervivencia en personas designadas, ó capitales ó rentas á plazo fijo, ó rentas vitalicias sobre una ó dos cabezas.

Contra incendio.=Asegurando edificios que no se hallen en despoblado, muebles y mercaderías, fábricas y establecimientos.

Contra riesgos marítimos.=Asegurando buques y sus cargamentos, cantidades prestadas á la gruesa y demas autorizado por el código de comercio.

Contra el riesgo de sorteos ó quintas para el reemplazo militar.=Asegurando una cuota que facilite la liberacion de los quintos.

Terrestres.=Asegurando de robo á mano armada los equipajes y géneros que vayan en las diligencias y demas carruajes á cualquier punto de las carreteras de Andalucía, Valencia, Barcelona, Santander y Bayona.

Giros de 4 rs. á 500.=Se dan libranzas ó pagarés á la vista contra los comisionados que tiene la compañía en las capitales de provincia y otras poblaciones de importancia. Dichos comisionados dan tambien pagarés de la misma clase sobre esta corte, y de unas provincias á otras.

La direccion de dicha compañía está establecida en esta corte, calle del Prado, núm. 26, y sus oficinas se hallan abiertas desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde en los dias no feriados.

La persona que tenga en su poder tres acciones del Banco español de San Fernando, números 8063, 8064 y 8065, de á 20 reales cada una, pertenecientes á Doña Agueda Sorondo y sus herederos, las cuales obraban en poder de D. Ignacio Uranga, difunto, apoderado que fue de aquellos, se servirá presentarlas á D. Juan Vicente Monteagudo, procurador de los tribunales de esta corte, que vive calle de la Paz, núm. 7, cuarto entresuelo de la izquierda, quien está encargado de recogerlas y de remunerar al que las presente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Mariano Sanchez Salvador, juez de primera instancia de Agreda, su territorial y partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes mas inmediatos de Pedro Ruiz, tutor fundador de unas capellanías en la parroquial de San Nicolas de Bari, del lugar de Castelruiz, en la actualidad vacante por fallecimiento del presbítero D. José Berdonces, su último obtentor, para que dentro de 30 dias, á contar desde el de la fecha, parezcan en este mi juzgado y oficio del infrascrito escribano, donde radica expediente instructivo promovido por el procurador Fernando Valero, á nombre de Manuel Hernandez Berdonces y José García Berdonces, vecinos del citado pueblo, solicitando la adjudicacion de bienes con que la dotó, á exponer y justificar de su derecho, seguros de que se les oirá y administrará justicia; mas no lo haciendo les parará todo perjuicio por la falta de concurrencia, oposicion y comprobacion de su legítimo entronque con el fundador, adjudicándose dichos bienes al compareciente que asi lo verificare.

Dado en Agreda á 20 de Setiembre de 1844.=Mariano Sanchez Salvador.=Por su mandado, Joaquin Agustin Tudela.=Corresponde con el primero y segundo edictos expedidos, y fijados ya en los puestos principales de la casa del ayuntamiento de esta villa, como en las de la parroquial de dicho lugar de Castelruiz, á que me remito yo Joaquin Agustin Tudela, notario de reinos por S. M. y escribano del número y juzgado: en fe de lo cual, solicitud de parte y mandato judicial, doy el presente testimonio, que signo y firmo en Agreda á 21 de Setiembre de 1844.=Joaquin Agustin Tudela.

Licenciado D. José Victor Cenon Acevedo, abogado de los tribunales nacionales, tercer teniente alcalde constitucional de esta ciudad de Toledo, y como tal regente de la jurisdicion por ausencia del Sr. juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes relictos al fallecimiento de Doña Juana Lucas Organero, vecina que fue de esta misma ciudad, y viuda de D. Juan Francisco Lozano, para que en el término de 30 dias, que por primero y último se senala, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este tribunal por medio del procurador con poder bastante á usar del derecho y accion que tengan á dichos bienes; bajo el apercibimiento de que no presentándose les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 25 de Octubre de 1844.=Licenciado Don José Victor Cenon Acevedo.=Por mandado de S. S., Gregorio Carrasco.

SUBASTAS.

Inspeccion general del cuerpo de carabineros del reino.=Habiéndose servido disponer S. M. la Reina (Q. D. G.) en Real órden de 23 del corriente se proceda á celebrar nueva subasta para el suministro de las raciones que necesite la fuerza del resguardo marítimo, conforme al pliego de condiciones aprobado por Real órden de 23 de Setiembre último, he venido en señalar el dia 15 del próximo Noviembre para que se lleve á efecto el único remate a que se refiere la condicion 6ª, que tendrá lugar a las tres de la tarde de dicho dia en la secretaría de la expresada inspeccion, que existe en la calle de la Luna, casa num. 29, cuarto principal; entendiendose que se fija por tipo el precio de 3 rs. y 14 mrs. por cada racion, segun proposicion presentada al ministerio de Hacienda por D. Fernando Arene y compañía.

Condiciones.

1ª Con arreglo á lo dispuesto por el Gobierno en Real órden de 21 de Agosto último se subasta el suministro de 84,690 raciones, poco mas ó menos, que para el resguardo marítimo de la Península é islas Baleares y Canarias se necesitan mensualmente.

2ª Las especies y cantidad respectiva que corresponda á cada racion ordinaria son las que á continuacion se expresan, iguales en un todo á las que se suministran en la marina nacional, y se conocen con el nombre de racion de armada:

Galleta, 18 onzas y 3/7.
Carne salada, 3/7 de onza.
Tocino, 2 onzas y 6/7.
Menestra fina, 4 onzas y 2/7.
Aceite, 2/7 de idem.
Vinagre, 1/42 de cuartillo.
Ajos, 1/14 de cabeza.
Queso, 5/7 de onza.
Vino, 1 1/2 cuartillo.
Sal, 1/1,000 de celemin.
Leña, 1 1/2 libra.
Agua, 4 cuartillos.

3ª Las expresadas raciones han de suministrarse á las divisiones de buques guarda-costas, distribuidos en los puntos y cantidades que se expresan á continuacion, á no ser que el bien del servicio exija en esta parte alguna modificacion, que podrá hacerse segun se dirá:

Primera division.=Cádiz y Málaga, 35,400 raciones.
Segunda idem.=Cartagena y Valencia, 17,310 idem.
Tercera idem.=Barcelona y Palma en Mallorca, 20,040 raciones.
Cuarta idem.=Coruña y Santander, 9,210 idem.
Quinta idem.=Santa Cruz de Tenerife, 2,730 idem.

4ª La distribucion parcial de las expresadas raciones en los puntos que quedan designados en la condicion anterior se manifestará á los que hagan proposiciones en el acto de la subasta.

5ª El máximum que señala la Hacienda pública para la licitacion por cada racion de las expresadas son 3 rs. y 17 maravedís. Ninguna proposicion se admitirá á mayor precio, y por consecuencia será preferida la que le ofrezca menor.

Tampoco serán admitidas proposiciones parciales para uno ó mas apostaderos, pues ha de abrazarse en cualquiera que se presente la totalidad del suministro de que se trata.

6ª Las proposiciones se dirigirán en pliegos cerrados á la inspeccion general de carabineros del reino, y estos serán abiertos en el despacho del general inspector, con asistencia del contador general del reino y del asesor de las oficinas generales el dia 16 del presente mes á las tres de su tarde, desde cuya hora hasta las cuatro se admitirán mejoras, quedando á la misma rematado este suministro á favor del que haya hecho la proposicion mas ventajosa.

7ª El contratista estará obligado á facilitar las raciones de los buques por mensualidades anticipadas, siendo de cuenta de los encargados de víveres ó despenseros de los guardacostas el recibirlas en el muelle ó plaza del punto en que se facilicite; y si el contratista no hiciese con puntualidad las entregas, los buques se reportarán en el mercado público, y su costo será de cargo de aquel.

8ª Cuando sea necesario trasladar algun buque de un apostadero á otro, ó bien que se retire alguna fuerza del servicio, asi como cuando se aumentare, los comandantes de las divisiones darán conocimiento al asentista á los fines consiguientes.

9ª El pago del importe de las raciones que se suministren al resguardo marítimo, y han de ser de la mejor calidad, se verificará por quincenas en las respectivas tesorerías de las provincias marítimas en cuyas aguas operen los buques, acreditando el contratista las entregas que hubiese hecho, y liquidando su importe las contadurías de provincia.

10. El tiempo de la duracion de esta contrata será un año; pero podrá prorogarse por otro ó dos mas á voluntad de ambas partes.

El suministro de las raciones á los buques principiará un mes despues de otorgada la oportuna escritura de este contrato.

11. Para garantizar el cumplimiento del mismo presentará la persona á cuyo favor quede adjudicado una fianza suficiente á satisfaccion de la inspeccion general de carabineros del reino, contaduría general del reino y asesor de las oficinas generales.

Madrid 30 de Octubre de 1844.=Armero.

Junta de centralizacion de los fondos de instruccion pública.=Se subastan en segundo remate por órden del Gobierno las tierras que á continuacion se expresan, pertenecientes á la universidad de esta corte, debiendo dirigirse las proposiciones en pliegos cerrados á esta junta, donde se admitirán hasta 15 dias despues de la publicacion de este anuncio.

Villa de San Torcaz.

Una tierra á Fuentes, de fanega y media de cabida, tasada en 120 rs.

Un huerto en el mismo término y sitio, de media fanega de sembradura, tasado en 90 rs.

Otra tierra á carro al Pozo, de dos fanegas, tasada en 100 reales.

Otra á carro la Encina, de tres fanegas de sembradura, tasada en 120 rs.

Otra en dicho sitio, de una fanega y tres celemines, tasada en 50 rs.

Otra al Alboyan, de fanega y media, tasada en 50 rs.

En el primer remate celebrado para la venta de estas fincas se ofrecieron por todas ellas 265 rs. vn.

Villa de Cobeña.

Una tierra en término de dicha villa, sitio de Hoyo, tasada en 600 rs., cabida dos fanegas y media.

Otra al Lomo, de fanega y media y dos estadales, tasada en 260 rs.

Otra á la Reguera, de una fanega, tasada en 200 rs.

Otra al llano del Moral, de cuatro fanegas, tasada en 800 reales.

Otra en la Reguera, de una fanega, tasada en 190 rs.

Otra al Barranco del agua, de dos fanegas, tasada en 340 rs.

Otra á la Culebra, de cinco fanegas y tres cuartillas, tasada en 290 rs.

En el primer remate se ofrecieron por todas estas tierras 1200 rs.

Villa de Valdaracete.

Una tierra á la Cañada de Velasco, de seis fanegas y media, tasada en 269 rs.

Otra al camino del Pisar, de fanega y media, tasada en 70 reales.

Otra en id., de dos fanegas y media, tasada en 150 rs.

Una viña de mas de 200 cepas, tasada en 300 rs.

En el primer remate celebrado para la venta de estas fincas se ofrecieron por todas ellas 320 rs.

Granja de Caraquiz.

Una tierra á las eras, de fanega y cuartilla, tasada en 200 rs.

Otra al Juego de la bola, de 10 fanegas, tasada en 10 rs.

Otra al Valdeoncillo, con algunas leñas de monte bajo, de 126 fanegas, tasada en 7600 rs.

Otra en id., de dos fanegas: ha sido tasada en 240 rs.

Otra al prado de Valdesalud, de fanega y media, tasada en 150 rs.

Otra en el camino de Uceda, de fanega y media, tasada en 200 rs.

Otra id., de media fanega, tasada en 40 rs.

Otra id., de 12 fanegas, tasada en 960 rs.

Granja de San Agustin.

Una granja con 780 fanegas de cabida, de las que 40 son de sembradura y las restantes de pastos y monte bajo, tasada en 16,540 rs.

En el primer remate celebrado para la venta de esta granja no se presentó ninguna proposicion.

Villa de Morata.

Una tierra á la vega de Reguería, de tres cuartas partes de fanega, 34 estadales y 56 pies superficiales, tasada en 1770 rs.

Otra en dicho término, de dos fanegas, siete estadales y 40 pies superficiales, tasada en 4462 rs.

Otra en id., de 36 estadales, tasada en 468 rs.

Otra á los Poyales con 24 olivas, su cabida media fanega, 53 estadales y 37 pies superficiales, tasada en 1046 rs.

En el primer remate se ofrecieron 30 por estas cuatro tierras.

Pueblo de San Sebastian de los Reyes.

Una tierra á las Pradejeras, de dos fanegas, tasada en 640 reales.

Otra á la Desilla, de 1¼ fanega, tasada en 180 rs.

Otra á la Solana, de dos cajas de 1¾ fanega, tasada en 200 reales.

Otra á los Rabanales, de 1¼ fanega, tasada en 180 rs.

En el primer remate celebrado para la venta de estas fincas se ofrecieron por las cuatro 600 rs.

Madrid 27 de Octubre de 1844.=Pedro Brabo, secretario.

VACANTES.

De acuerdo del ayuntamiento constitucional que presido, y con aprobacion de la comision superior de instruccion primaria de esta provincia, se ha erigido en esta villa una escuela superior, dotada en 60 rs. anuales, casa-habitacion para el maestro y su familia, y ademas un pasante á quien se pagará 1500 rs., la cual se ha de proveer el dia que fenezcan los 30 dias de este anuncio en el periódico Gaceta del Gobierno. Los profesores que aspiren á regentarla dirigirán francas de porte sus solicitudes con el programa de enseñanza que se propongan adoptar y certificaciones de su buena conducta moral y política al secretario de este ayuntamiento.

Olivenza 21 de Octubre de 1844.=Manuel José Pacheco.=Francisco Gil, secretario.

Se halla vacante la plaza de médico de la villa de Reinosa: su dotacion es de 700 ducados anuales, que se pagan de los fondos de propios por cuatrimestres. Los profesores que quieran aspirar á ella, bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento, podrán hacerlo dirigiendo sus solicitudes al Sr. presidente de aquel en el término de un mes, á contar desde la fecha de la publicacion en la Gaceta del Gobierno.

Reinosa 22 de Octubre de 1844.=Pedro Argüero.=Por acuerdo del ayuntamiento constitucional, Félix Rodriguez.

BIBLIOGRAFIA.

EMPRESA hispano-literaria.=Sociedad para el fomento de las bellas letras.=Coleccion de obras modernas originales.

Se ha publicado la primera entrega de la novela titulada el dia de San Ildefonso en Toledo, por D. José Gelabert y Hore.

Se suscribe á 2 rs. la entrega en las librerías de Sanz y Cuesta, y en la direccion de la empresa, calle del Desengaño, número 1, cuarto tercero. En las provincias á 2 1/2, franco el porte.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.

Se pondrá en escena el aplaudido drama original de D. Angel Saavedra (D. de R.), en cinco jornadas, titulado

DON ALVARO, ó LA FUERZA DEL SINO,

en el cual desempeña la parte de protagonista el primer actor D. José García Luna.

Terminará el espectáculo con baile nacional.

CRUZ. Hoy no hay funcion.

CIRCO. A las ocho de la noche.

Se verificará el segundo concierto del Sr. Liszt.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.